



# Condiciones Generales RC Profesional



# Condiciones Generales RC Profesional

---

## Contenido

### 1. Definiciones comunes

---

### 2. Tabla resumen de garantías

---

### 3. Definición de coberturas

---

- 3.1. Responsabilidad Civil Profesional
- 3.2. Daños a Documentos
- 3.3. Inhabilitación Profesional
- 3.4. Responsabilidad Civil Datos
- 3.5. Sanciones por Vulneración de Datos Personales
- 3.6. Responsabilidad Civil Explotación
- 3.7. Responsabilidad Civil Patronal
- 3.8. Responsabilidad Civil Locativa
- 3.9. Reclamación a Contrarios y Compensación Asistencia Juicios
- 3.10. Responsabilidad Civil Productos
- 3.11. Responsabilidad Civil Bienes Confiados
- 3.12. Liberación de Gastos
- 3.13. Protección Jurídica, Defensa y Fianzas

### 4. Ámbito geográfico

---

### 5. Ámbito temporal

---

### 6. Exclusiones generales

---

### 7. Legislación del contrato

---



## 1. Definiciones comunes

---

A efectos del contrato de seguro se entiende por:

### **Actividad**

Servicio profesional prestado por el Asegurado según se indica en la póliza y que conforma el riesgo concreto objeto del seguro.

### **Asegurado**

Es la persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Tienen también la condición de Asegurado todas las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, especialmente:

- La persona física o jurídica que aparezca identificada como tal, de forma expresa, en las Condiciones Particulares o, si existieran, en los anexos a las mismas o en los certificados emitidos por el Asegurador.
- Los Socios, Administradores y personas que, estatutariamente, tengan atribuidas facultades de representación del Asegurado, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
- Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
- Los profesionales vinculados al Asegurado por relación mercantil, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro por cuenta de esta persona y siempre que se reclame igualmente contra la persona señalada en el apartado a. En ningún caso, se considerará incluida la Responsabilidad Civil Directa que corresponda a las actividades objeto del seguro desarrolladas por empresas concertadas o subcontratadas por el Asegurado.
- Becarios, Pasantes y personal en prácticas dependientes del Asegurado ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- Empleados del Asegurado que, por cualquier causa (cese, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, circunscribiendo la cobertura a la actividad profesional pasada bajo la dependencia laboral del Asegurado, siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado del Asegurado, en caso de que el Asegurado haya fallecido, haya sido declarado incapacitado y/o insolvente.

### **Ataque lógico**

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

### **Contaminación**

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

### **Daños y Perjuicios**

A los efectos de la presente póliza, regirán las siguientes definiciones para cada uno de los posibles conceptos indemnizables a que se refieren las prestaciones a cargo del Asegurador.

### **Daño corporal**

Lesión corporal, psíquica o muerte causada a persona física.



## Daño material

Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales, quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

## Daño moral

Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra, y, en general, cualquier daño distinto de un daño personal, material, perjuicio consecutivo o perjuicio patrimonial primario.

## Perjuicio consecutivo

La pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta valoración, que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por la póliza y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

## Perjuicio patrimonial primario

La pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta valoración, directamente ocasionada en el patrimonio de un tercero, que no sea consecuencia de un daño corporal y/o material.

## Documentos

Se entenderá como los datos digitalizados, información registrada o almacenada en un formato digital para su uso con un ordenador, expedientes, escrituras, testamentos, acuerdos, historias clínicas, mapas, planos, registros, libros escritos o impresos, proyectos, certificados, y/o documentos de cualquier naturaleza ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado o de los que el Asegurado sea legalmente responsable en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado. Quedan expresamente excluido: dineros, signos pecuniarios, bonos o cupones al portador, pagarés bancarios o del tesoro, certificados de acciones, sellos u otros instrumentos y efectos negociables.

## Entrega

El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto y/o el trabajo.

## Error profesional

Todo acto u omisión que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

## Fecha retroactiva

La fecha a partir de la cual se tomará en consideración la cobertura aseguradora del hecho generador de responsabilidad desconocido y no reclamado con anterioridad a la contratación de la póliza, de acuerdo a lo establecido y regulado en el apartado de "ÁMBITO TEMPORAL" de estas Condiciones.

Dicha fecha aparece señalada y perfectamente identificada en el apartado de Datos del Riesgo de la póliza.

## Franquicia

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado. Por consiguiente, AXA solo indemnizará hasta el límite o sublímite de indemnización correspondiente descontando la franquicia pactada, que se aplicará a todas y cada una de las reclamaciones.

Salvo disposición contraria, las franquicias establecidas en la presente póliza son franquicias por siniestro para daños materiales, perjuicios consecutivos y perjuicios patrimoniales primarios.

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, AXA no asume los gastos de defensa del Asegurado definidos más arriba.

Salvo indicación en contra, la franquicia no se aplicará a las costas y gastos de defensa.

## Límite de indemnización

La cantidad máxima de indemnización que corre por cuenta del Asegurador, correspondiente a todas las prestaciones a su cargo. Para calcular la cuantía resultante deberá descontarse, en su caso, la franquicia pactada.



En todo caso, el citado límite representa la cantidad total que el Asegurador se compromete a asumir por el conjunto de las indemnizaciones y gastos a su cargo, con independencia de las coberturas que pudieran verse afectadas en un mismo supuesto, y del número de reclamaciones, Asegurados reclamados y prestaciones cubiertas durante el periodo del seguro.

- Por siniestro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- Por año de seguro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.
- Sublímites: Cantidades indicadas en la póliza que representan los límites máximos asumidos por AXA para cada uno de los conceptos especificados en dichas condiciones.

**Cualquier sublímite que se establezca en la póliza quedará siempre comprendido dentro del límite bajo el que queda establecido.**

- Por víctima: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Para gastos de defensa: AXA se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

**La existencia de cuantos límites y sublímites se convengan en póliza no supondrá, en ningún caso, una cantidad superior a la del límite máximo consignado en póliza.**

## Multa o Sanción

Aquella que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos, sin incluir ni las multas de naturaleza civil o penal ni las no asegurables por ley.

## Periodo de seguro

El periodo comprendido entre la fecha de efecto de la presente póliza y la fecha de vencimiento indicadas expresamente en las condiciones de la misma o de cada una de las posibles prórrogas, si las hubiera.

## Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante: las condiciones particulares, condiciones especiales, generales, cláusulas, anexos y los suplementos o apéndices que se emitan para complementarlo o modificarlo.

## Reclamación

Se entenderá cualquier:

- Requerimiento escrito fehaciente por un tercero perjudicado al Asegurado, y comunicado por éste al Asegurador o comunicado directamente por el tercero perjudicado al Asegurador, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.
- Procedimiento judicial o administrativo iniciado por un tercero perjudicado contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.



## Siniestro

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, que se entenderá sobrevenido en el momento en que se presente la primera reclamación:

- El acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error profesional si las actividades ejercidas profesionalmente guardan entre sí dependencia.

## Sistema informático

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Se trata del propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.) utilizado por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional.

## Solicitud

El cuestionario y cualquier declaración de renovación firmada por el Tomador o el Asegurado junto con cualquier otra información facilitada al Asegurador antes de la fecha de inicio o de renovación de el contrato.

## Tercero

Es cualquier persona distinta de:

- El Tomador o el Asegurado de la póliza.
- Se hace constar que, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo y sólo en este supuesto, el personal vinculado al Asegurado por una relación de carácter laboral tendrá la condición de tercero única y exclusivamente a efectos y dentro del objeto de la indicada cobertura.

Las personas jurídicas filiales o matrices del Asegurado y/o del Tomador, así como cualquier otra sobre la que mantengan participación de control en su titularidad.

En todo caso, sin perjuicio de las franquicias previstas en la presente póliza, las personas que, de hecho o de derecho, dependen del Asegurado tienen la condición de tercero por los daños materiales propios sufridos mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia así como por intoxicación o envenenamiento provocado por bebidas o alimentos suministrados por el Asegurado.

**Se precisa, especialmente para los que participan de forma activa en actos o eventos organizados por el Asegurado, que todas las personas que tienen la condición de Asegurado nunca serán consideradas como terceros entre ellas.**

## Tomador de la póliza

Es la persona que, juntamente con el Asegurador, suscribe el contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario.



## 2. Tabla resumen de garantías

Opciones	PRINCIPAL	AMPLIADA	EXTENDIDA
<b>Coberturas incluidas por opción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RC Profesional</li> <li>• Daños a expedientes</li> <li>• Liberación de gastos</li> <li>• Protección jurídica</li> <li>• Defensa y fianzas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RC Profesional</li> <li>• Daños a expedientes</li> <li>• Liberación de gastos</li> <li>• Protección jurídica</li> <li>• Defensa y fianzas</li> <li>• <b>Inhabilitación profesional</b></li> <li>• <b>RC por vulneración de datos personales</b></li> <li>• <b>Sanciones por vulneración involuntaria de datos personales</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RC Profesional</li> <li>• Daños a expedientes o documentos</li> <li>• Liberación de gastos</li> <li>• Protección jurídica</li> <li>• Defensa y fianzas</li> <li>• Inhabilitación profesional</li> <li>• RC por vulneración de datos personales</li> <li>• Sanciones por vulneración involuntaria de datos personales</li> <li>• <b>RC Explotación</b></li> <li>• <b>RC Patronal</b></li> <li>• <b>RC Locativa</b></li> <li>• <b>Reclamación a contrarios más compensación asistencia a juicios</b></li> </ul>
<b>Coberturas opcionales</b>	Responsabilidad Civil Producto Responsabilidad Civil Bienes Confiados		
<b>Franquicias</b>	Franquicia general: 500 Euros Franquicia Sanciones vulneración involuntaria datos personales 1.500 Euros		
<b>Límites de indemnización</b>	Por siniestro y anualidad		

## 3. Definición de coberturas

### 3.1. Responsabilidad Civil Profesional

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

**Serán de aplicación términos, condiciones y exclusiones específicas dependiendo de la actividad asegurada en el Contrato de Seguro.**

### 3.2. Daños a Documentos

La garantía ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro



por los daños materiales, pérdida o extravío causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo objeto del seguro, tal y como se define en las Condiciones Particulares, así como los costes y gastos en que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

1. Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.
2. Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.

#### No se cubre:

- **Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.**
- **Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.**

### 3.3. Inhabilitación Profesional

Mediante la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional objeto del seguro.**
- **La condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.**
- **El importe de la indemnización para cada profesional asegurado será igual a la media de ingresos netos mensuales que cada uno acredite haber obtenido del ejercicio de la profesión asegurada durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la firmeza de la sentencia, sin que en ningún caso dicho importe pueda exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares. Para ello, el Tomador de Seguro y/o el Asegurado facilitarán al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación. La negativa del Profesional asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización.**
- **Que la sentencia de Inhabilitación sea como consecuencia de siniestros amparados en la presente póliza.**

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza y por el período de tiempo que en las mismas también se convenga.

En el supuesto de que el Asegurado, tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

El Sublímite establecido en las Condiciones del contrato para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la póliza.

#### No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluido:

- **Cualquier procedimiento judicial diferente al ejercicio de la profesión señalada en las condiciones particulares y/o con motivo de cargos de administrador, representante, gerente, directivo o similares al frente de cualquier empresa.**
- **Aquellas acciones que se hayan derivado de una acción dolosa o intencionada por parte del Asegurado.**

### 3.4. Responsabilidad Civil Datos

La garantía RC por vulneración de Datos de Carácter Personal cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado dentro de los límites y términos establecidos en las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con la legislación



vigente, por daños morales y/o perjuicios acreditables e indemnizables en el ámbito de la responsabilidad civil extra-contractual causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se limitan los términos de “daños morales” y/o “perjuicios” a:

- La suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero como consecuencia de una resolución judicial contra un asegurado.
- Las sumas abonadas por el asegurado a un tercero de conformidad con un acuerdo transaccional celebrado por la sociedad con el consentimiento del asegurador, como consecuencia de un acto, error u omisión por parte del asegurado.

## Condiciones previas y delimitativas del riesgo

Para que la presente cobertura tome efecto, es necesario que se den las siguientes condiciones previas y que vienen a delimitar el riesgo:

- Que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que permanezca vigente, pudiendo acreditarse contractualmente el mantenimiento en materia de protección de datos.
- El Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna ni de otros costes cuando el incumplimiento de la normativa de protección de datos haya sido identificado en el proceso de adaptación sin haber implementado las recomendaciones especificadas.

Contrariamente a lo indicado en la definición de “Tercero” que figura en el apartado “Definiciones” de el contrato, tienen consideración de terceros dentro de la presente garantía, los empleados del Tomador del Seguro; de tal forma que el Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por dichos empleados afectados contra la Sociedad en la que se alegue su responsabilidad ante la vulneración, real o presunta, por parte de un encargado del tratamiento de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de datos personales. que se presente por primera vez contra él la Sociedad asegurada, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa y que sea notificada a la Aseguradora, durante el período de seguro, derivada de cualquier evento en materia de vulneración de protección de datos de carácter personal ocurrido en el curso de la actividad empresarial y/o profesional del Asegurado según se la misma se describe en las Condiciones Particulares.

## Responsabilidad Civil Subsidiaria de la Sociedad por vulneración de datos de carácter personal

Dentro de la garantía de RC por vulneración de datos de carácter personal, se cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir a la Sociedad asegurada, de acuerdo con la legislación vigente por daños morales y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por los encargados externos del tratamiento de los datos de carácter personal por cuenta de la Sociedad asegurada Responsable de dicho tratamiento, siempre y cuando:

- Los encargados externos del tratamiento de estos datos sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños y/o perjuicios causados.
- En el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de dichos encargados para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria a la Sociedad asegurada para indemnizar a terceros por daños y/o perjuicios amparados en por esta garantía y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.
- Los encargados externos del tratamiento de los datos de carácter personal no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, AXA cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato y para esta garantía.
- Exista contrato en vigor conforme a la normativa vigente entre la Sociedad Responsable del tratamiento de datos de carácter personal y el tercero externo encargado de dicho tratamiento.
- Los mencionados encargados tengan implementadas las debidas medidas de seguridad a las que se hace referencia en la normativa en vigor para esta materia.

**No se cubre:**

**No se entenderán incluidos dentro de la presente garantía los honorarios, costes y/o gastos en que incurra o pudiera incurrir el Asegurado con motivo del asesoramiento legal y/o representación por causa de una inspección o procedimiento sancionador de la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente o local.**



Además, el contrato no otorga cobertura por los gastos y/u honorarios profesionales en los que incurra el Asegurado con motivo de cualquier notificación a terceros en caso de incumplimiento (involuntario o no) de la protección de datos de carácter personal.

Asimismo, tampoco se otorga cobertura dentro de este apartado de la garantía para las multas y/o sanciones con carácter general, incluidas especial, pero no únicamente, las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento en materia de protección de datos.

Además de las exclusiones contenidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Reclamaciones por daños personales, materiales y consecutivos, salvo el daño moral resultante de la violación de las normas relativas a la protección de datos.
- Daños y/o perjuicios sufridos por el propio Asegurado, así como los posibles gastos que de éstos se deriven.
- Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros; además de las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones por calumnia o injuria y las basadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual.
- Reclamaciones de socios y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Asegurado o de cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia de Protección de Datos.
- La violación dolosa o intencionada, que vulnere el secreto profesional o la normativa en materia de protección de datos, con la salvedad de la responsabilidad civil de la entidad asegurada cuando la causa de la misma se deba a un acto doloso o malintencionado llevado a cabo por personal de su plantilla de empleados siempre y cuando dicha entidad no tuviera conocimiento de dicho acto y no se trate de socios, administradores, administradores de hecho, directores y/o cualquier otra persona con similares atribuciones en la entidad.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría, así como cualquier reclamación que tenga su origen en salvedades contenidas en informes de auditoría.
- Reclamaciones relacionadas con el deterioro de la marca y/o imagen. Se excluyen los gastos necesarios para restituir la imagen de la empresa y/o de la persona física afectada por la reclamación en materia de protección de datos, así como cualquier gasto u honorario, comunicación o acción encaminada a restituir la imagen o marca.
- Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o cancelación de los ficheros, decretados por la Agencia de Protección de Datos.
- La adopción de medidas necesarias requeridas por la Agencia de Protección de Datos para que el asegurado se adecúe a las exigencias legales en materia de protección de datos.
- Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él.
- Daños no compensatorios tales como los daños punitivos o de carácter ejemplarizante, ni cauciones ni avales.
- Daños por labores de asesoramiento o auditoría en materia de protección de datos.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite; así como fallos del encargado del tratamiento de datos por estos mismos motivos. Y en general cualquier tipo de reclamación o responsabilidad relacionada, o derivada del software, el hardware, medios electrónicos, cibernéticos, con la red informática, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.

## ¿Cuándo tiene que ocurrir el siniestro para que se aplique la garantía contratada?

La presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños, que hayan ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro, causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos durante ese mismo período y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.



## 3.5. Sanciones por Vulneración de Datos Personales

En derogación parcial de la exclusión prevista en el apartado EXCLUSIONES de la cláusula de RC por Vulneración de Datos de Carácter Personal, queda cubierta la responsabilidad administrativa, exclusivamente respecto del pago de las sanciones/multas tal y como se define en el apartado de Definiciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos por el incumplimiento de la referida normativa, por la cual el Asegurador asumirá por cuenta del Asegurado hasta el Sublímite pactado, el importe al que éste resulte legalmente obligado a pagar establecido en las Condiciones del contrato, por un hecho producido a partir de la fecha de efecto de la póliza y que derive de una denuncia previa formulada durante la vigencia de la misma siempre y cuando no sean por idéntica causa a cualquier otra sanción que le hubiere sido impuesta al asegurado.

Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa por los recursos que pudieran corresponder frente al procedimiento sancionador instado por la Agencia de Protección de Datos.

No obstante, **seguirán siendo de aplicación a la cobertura de Sanciones en materia de protección de datos, las exclusiones contempladas en el apartado general de “Responsabilidad civil por vulneración de Datos de carácter personal”.**

## 3.6. Responsabilidad Civil Explotación

La garantía Responsabilidad Civil explotación cubre la responsabilidad civil extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros durante la explotación de la actividad asegurada por cualquier hecho derivado de su desarrollo y no excluido expresamente en el contrato de seguro.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

**No le cubre:**

**Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, queda excluida de la garantía Responsabilidad Civil explotación la responsabilidad civil derivada de:**

- Daños causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios, locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
- Daños producidos por productos o trabajos después de la entrega.
- La Responsabilidad civil por accidente de trabajo.

## Responsabilidad Civil por daños a vehículos aparcados dentro de las instalaciones del asegurado

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

**Serán de aplicación los siguientes sublímites:**

- Sublímite por siniestro y año o período de seguro: 60.000 Euros.
- Sublímite por vehículo: 15.000 Euros.
- Franquicia específica por siniestro: 10%, con un mínimo de 600 Euros.

**Quedan siempre excluidos de la garantía los daños causados por incendio, explosión o agua.**

## Responsabilidad Civil subsidiaria de los subcontratistas

Así mismo, se amplía esta cobertura a la responsabilidad civil subsidiaria de los subcontratistas del asegurado que pudiera ser exigida al Asegurado por los daños y/o perjuicios ocasionados a sus clientes y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios contratados con el Asegurado por parte de personas distintas a él en el desarrollo de la actividad descrita en las



Condiciones Particulares.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que los subcontratistas sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados.
- Que, en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de los subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en este contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.
- Que los subcontratistas no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que le ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, AXA cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato.

### 3.7. Responsabilidad Civil Patronal

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

Se precisa que la garantía incluye la RC Cruzada, es decir la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajos sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo, se deroga a la definición de “tercero” prevista en el apartado “Quién es quién en este contrato”.

**No le cubre:**

**Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:**

- **Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.**
- **Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.**
- **Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.**
- **Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.**

### 3.8. Responsabilidad Civil Locativa

La garantía cubre la Responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o de agua.

Esa garantía no se aplica a los daños ocasionados a inmuebles que estén temporalmente en poder del Asegurado para la organización de cualquier tipo de evento.

**No le cubre:**



Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, queda excluida de la garantía Responsabilidad Civil locativa la responsabilidad civil derivada de:

- Daños ocasionados al mobiliario o contenido del local.
- Daños ocasionados a las instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas.
- Acciones de recobro que pudiera corresponder al Asegurador de Daños.

### 3.9. Reclamación a Contrarios y Compensación Asistencia Juicios

#### Compensación por asistencia a juicio en reclamaciones cubiertas por el contrato

En el caso de que los Asegurados específicamente señalados a continuación, estén obligados a asistir a tribunales en calidad de testigo, en un pleito relacionado con una reclamación comunicada y cubierta por la presente póliza, el Asegurador abonará una compensación en base a las siguientes tarifas por reclamación:

- Cualquier Gerente, Socio o Directivo: 400 Euros por reclamación.
- Cualquier Empleado: 300 Euros por reclamación.

#### Reclamación a contrarios

La garantía ampara el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si AXA estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- AXA quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prospere, AXA reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

**Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de 30.000 Euros.**

**No le cubre:**

- **La prestación de esta cobertura mediante profesionales no designados por AXA.**
- **Cuando se trate de hechos, demandas o reclamaciones conocidas con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza, quedando excluidos los que se conociesen con anterioridad.**

### 3.10. Responsabilidad Civil Productos

La garantía Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos cubre la responsabilidad civil contractual y extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos:

- Causados involuntariamente a terceros por los productos o trabajos entregados en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Sobvenidos después de la entrega.
- Y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o del trabajo, debido a un error u omisión durante la concepción, la preparación, la fabricación, la transformación, la reparación, la ejecución, el montaje, el almacenamiento, la presentación, las instrucciones de uso o la entrega.

La garantía incluye la cobertura de la responsabilidad por daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.



Por extensión, la garantía cubre igualmente los casos de responsabilidad civil siguientes:

- **Perjuicios patrimoniales primarios**

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en el presente contrato, la garantía RC productos y/o post-trabajos cubre igualmente la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios patrimoniales primarios.

La garantía queda supeditada a la concurrencia del siguiente requisito:

- Que los perjuicios sean consecutivos a un hecho accidental, es decir un hecho repentino, imprevisible e involuntario.
- **Perjuicios consecutivos a un producto o trabajo defectuoso**

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en el presente contrato, la garantía RC productos y/o post-trabajos cubre igualmente la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios consecutivos a un producto o trabajo defectuoso.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que los perjuicios sean consecutivos a un hecho accidental, es decir un hecho repentino, imprevisible e involuntario.
- Que los perjuicios no sean consecutivos a un error en la concepción del producto entregado.
- **Perjuicios consecutivos a un retraso en la entrega del producto y/o del trabajo**

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza la garantía RC productos y/o post-trabajos cubre igualmente la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios consecutivos a un retraso en la entrega del producto y/o del trabajo.

La garantía queda supeditada a la concurrencia del siguiente requisito:

- Que el retraso sea consecutivo a un hecho accidental, es decir un hecho repentino, imprevisible e involuntario.

**No le cubre:**

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Daños o defectos que sufran los propios productos o trabajos entregados por el Asegurado, así como:**
  - Los gastos de control preventivo de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos.
  - Las medidas adoptadas para hacer que el producto deje de ser defectuoso, especialmente los gastos de averiguación del defecto del producto y de advertencia al público, así como los gastos de retirada y de examen del producto que ha causado, o que es susceptible de causar un daño.
  - Los gastos de detección, de reparación, de desmontaje y montaje, de revisión, de recogida, de sustitución, de reembolso, de reposición, de publicidad o restitución de la marca derivados de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.
- Reclamaciones por no responder exactamente el producto o el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
- Daños causados por productos farmacéuticos, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, parasiticidas o cualquier otro producto fitosanitario.
- Daños causados por el tabaco.
- Reclamaciones en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

### 3.1.1. Responsabilidad Civil Bienes Confiados

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza, la garantía cubre la responsabilidad extra-contractual y contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a bienes de terceros confiados al asegurado en el marco de las actividades garantizadas por el presente contrato:



- Confiados al Asegurado para realizar un trabajo.
- Utilizados por el Asegurado como instrumento de trabajo cuando ocurre el siniestro.
- En depósito, alquilados, ocupados, poseídos o bajo el cuidado del Asegurado en el desarrollo propio de la actividad objeto del aseguramiento.

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Los daños causados a documentos y material informático (véase cobertura RC Profesional).
- Los daños causados por incendio, explosión o agua.
- Los daños causados durante el transporte; entendiéndose como tal aquel que necesite de las autorizaciones y permisos correspondientes para ser realizado, tales como: Carta de Porte, Contrato de Transporte u otros.
- El uso indebido de los bienes confiados.
- Los daños causados a bienes destinados a la venta por el Asegurado.
- Los daños causados a bienes inmuebles ocupados para el desarrollo de la actividad descrita, salvo si se trata de bienes inmuebles temporalmente en poder del Asegurado para la organización de un evento en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Los daños a vehículos de terceros aparcados en las instalaciones del asegurado (véase cobertura RC por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado).
- Daños causados por infidelidad de los empleados del Asegurado.

### 3.12. Liberación de Gastos

El límite de indemnización se entenderá liberado de cualquier deducción por los honorarios, costas y gastos derivados de la defensa jurídica del Asegurado, cuando la suma de aquellos gastos con las demás prestaciones satisfechas exceda del límite de indemnización por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

El pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, tendrán un límite independiente igual al 30% del límite de indemnización por siniestro contemplado en las citadas Condiciones Particulares.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitará ante Tribunales extranjeros, se aplicará también la citada cláusula de liberación de gastos. **Pero, para USA y Canadá, quedarán los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

### 3.13. Protección Jurídica, Defensa y Fianzas

La protección jurídica ampliada le ofrece las prestaciones adicionales siguientes:

#### 1. Reclamación de daños y perjuicios en relación al local

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad y al que se refiere el contrato de seguro y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del Tomador del seguro o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

#### 2. Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende la reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianeras, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de



humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

### 3. Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

### 4. Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Órganos Jurisdiccionales de lo Social o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

### 5. Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

**No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**

### 6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.



## 7. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

## 8. Reclamación de facturas impagadas

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que la actuación origen de la factura impagada se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía.

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales;
- Que el deudor sea solvente.

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en condiciones particulares.

### No le cubre:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados del contrato.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en el contrato o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Además, el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

### Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en



otro ramo de AXA Seguros.

- **Para solicitar las prestaciones indicadas y acceder a este servicio, deberá de contactarnos a través del teléfono: 902 15 85 95; y será atendido por nuestro equipo de abogados; salvo en aquellas prestaciones que tengan su propio teléfono de atención.**
- **Horario: De 9'00 de la mañana a 14'00 y de 16'00 de la tarde a 18'00 horas, de Lunes a Viernes.**

## Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.
- En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se produce el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

## Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

## Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar el contrato o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

## Normas de actuación

### • Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

### • Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- El Asegurado y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los



- intereses de aquél ante los tribunales.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado “libre elección de procurador y abogado” el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.
  - El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados con los límites y condiciones establecidas en los apartados “alcance de la cobertura” y “límites de indemnización”.
  - El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Asegurado por escrito.

## **Divergencia sobre las medidas a adoptar**

En el caso de que el Asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el Asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El Asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en los apartados “alcance de la cobertura” y “límites de indemnización”.

## **Libre elección de procurador y abogado**

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador. En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- **Alcance de la cobertura**

El contrato de seguro cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

- **Límites de indemnización**

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso se fija a 1.000 Euros por siniestro para honorarios de peritos y a 2.000 Euros por siniestro para honorarios de procuradores y abogados. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.



## 4. Ámbito geográfico

---

Salvo en el caso en que se previniese específicamente y de forma expresa lo contrario en las Condiciones Particulares, la garantía de la presente póliza comprende la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado a consecuencia de daños originados por las actividades aseguradas realizadas en TODO EL MUNDO EXCEPTO USA Y CANADÁ, conforme a la legislación y buenas prácticas del país donde se haya producido el error profesional.

Queda expresamente excluida:

- Cualquier reclamación interpuesta en Estados Unidos, Canadá y territorio asociados, cualquier reclamación basada en la legislación de Estados Unidos, Canadá y territorio asociados, así como cualquier resolución o sentencia dictada o que se encuentre bajo la jurisdicción de estos países.
- Cualquier reclamación en aquellos países en los que se exige un seguro local obligatorio y por tanto la cobertura a través de esta póliza no sea aceptada.
- Cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regularización de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

El pago de las indemnizaciones por daños ocurridos o manifestados fuera de la Unión Europea se realizará siempre en Euros y en España al Tomador y/o Asegurado. Será requisito indispensable la aportación de todos los documentos requeridos por la Aseguradora que justifiquen los pagos realizados en los términos y límites de la póliza.

## 5. Ámbito temporal

---

La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por lo daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

No serán objeto de cobertura:

- Las reclamaciones notificadas bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos, entendidos como todo hecho, incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.
- Cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad o periodo de comunicación adicional indicado en las Condiciones Particulares, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

Una vez finalizada la póliza, el Asegurado tendrá derecho a un periodo de comunicación adicional de 12 meses contados desde la fecha de la fecha de terminación del contrato o, caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo. El Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier reclamación que haya sido presentada contra el Asegurado durante dicho periodo adicional de comunicación por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.



Para que esta cobertura sea efectiva se establecen las siguientes condiciones:

- El periodo de comunicación adicional no será de aplicación en el caso de que la póliza sea rescindida por falta de pago de la prima y/o incumplimiento de las obligaciones o deberes por Tomador o el Asegurado.
- El periodo de comunicación adicional terminará inmediatamente cuando el Asegurado suscriba cualquier otra póliza que cubra, total o parcialmente, los mismos riesgos cubiertos para la presente póliza.

En el supuesto de que no se pueda determinar una fecha concreta en la que la actuación que genera el siniestro se realizó o debió ser realizada, se considerará que la misma sucedió en el momento en que se produjo el daño.

## 6. Exclusiones generales

---

**Excluidas las exclusiones de cada actividad**

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el contrato de seguro, las responsabilidades civiles derivadas de cualquier incumplimiento deliberado, acto u omisión debido a la mala fe del Asegurado, actos dolosos, haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, extralimitación o por cualquier infracción del deber profesional y normas deontológicas, así como haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente. En todo caso, las derivadas de delitos o faltas por acciones y omisiones dolosas penadas por ley.

- Daños derivados de:
  - La falta de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada.
  - No respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos.
  - Cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez.
- Incumplimiento y/o la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por el Asegurado más allá de lo que le correspondan legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Multas, sanciones, penalizaciones o recargos de cualquier tipo, incluidos los daños punitivos y ejemplarizantes, que se impongan al Asegurado en procedimientos disciplinarios, administrativos y ante cualquier autoridad u orden jurisdiccional, la pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social.
- Daños derivados de:
  - Hechos de guerra civil o internacional, conflictos armados, huelga, motín o tumulto popular y cualquier acto de fuerza o violencia con fines políticos, religiosos, etc.
  - Terrorismo.
  - Terremotos, inundaciones, trombas de agua, ciclones, huracán y otros fenómenos o eventos extraordinarios sean o no objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Daños derivados de:
  - Con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
  - Cualquier riesgo aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario o terrestre, así como los daños causados por o a cualquier nave o producto destinado a la navegación aérea, marítima, fluvial, ferroviaria o terrestre.
  - La paralización de cualquier tipo de tráfico terrestre, marítimo, fluvial, ferroviario u otro; así como de sus instalaciones y/o servicios.
  - Daños ocasionados directa o indirectamente por cualquier tipo de contaminación y/o polución. Así como cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental que fuera exigida por la Administración Pública, según la normativa vigente.



- Daños sufridos por:
  - Los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reforma, reparación, instalación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
  - Los bienes propiedad de los empleados.
  - La propiedad, posesión o uso por, o en nombre del Asegurado, de cualquier terreno, edificio, aeronave, embarcación o vehículos de propulsión mecánica.
- Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento por la presente póliza, siempre que la referida actividad aparezca expresamente indicada en las condiciones particulares.
- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto, moho tóxico y/o productos que lo contengan.
- Daños derivados de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, del contagio de la Encefalopatía Espongiforme Transmisible o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión, manipulación, almacenamiento y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o en la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), VIH, VHC así como sus patologías derivadas.
- Daños morales, desprestigio y/o falta de credibilidad.
- Los perjuicios consecutivos de un daño material o corporal no amparado por la póliza.
- Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, tóxicos y/o explosivos.
- Los daños genéticos, daños ocasionados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente, salvo que pudiera estar cubierta por el contrato mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares.
- Daños causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos.
- Los daños derivados de cualquier actividad profesional no señalada específicamente en las condiciones particulares.
- Reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto del seguro.
- La Responsabilidad civil directa que correspondan a los subcontratistas del Asegurado, miembros de una Agrupación o Unión Temporal de Empresas trabajando en colaboración con el Asegurado.
- Responsabilidad civil general o de explotación, Responsabilidad civil locativa, Responsabilidad civil de accidentes de trabajo, así como cualquier otra garantía adicional, salvo que se encuentren incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Robo, hurto, apropiación indebida, abuso de confianza, calumnia, injuria, difamación, divulgación del secreto profesional e infidelidad de las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco; así como la falta de dinero en caja o cuentas, errores en pagos y/o duplicidad de los mismos cometidos tanto por medios manuales como electrónicos y/o digitales.
- Reclamaciones derivadas de:
  - Exceso de presupuestos, falta de control, errores en costes o por control defectuoso de las liquidaciones.
  - Cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridas por cualquier tipo de negocio en el que haya intervenido el Asegurado.
  - El cobro excesivo o recepción indebida, de honorarios por parte el Asegurado; así como los honorarios profesionales devengados por el Asegurado y/o provisiones de fondos entregadas.
- Reclamaciones relativas al ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, patentes, marcas u otros derechos de



protección comercial.

- La Responsabilidad civil del Producto, así como la fabricación, construcción, alteración, reparación, montaje, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, asimismo como los daños producidos por productos y/o trabajos después de la entrega.
- Reclamaciones derivadas de la ausencia y/o irregularidad de contabilidad legalmente exigida, la insolvencia, concurso, precurso o quiebra del Asegurado.
- Reclamaciones presentadas por:
  - Un Asegurado contra otro Asegurado.
  - Una entidad matriz, filial o asociada, o por cualquier persona que tenga un interés financiero o ejecutivo o de control en las operaciones del Asegurado.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamación presentada por un tercero independiente contra una persona o entidad económicamente asociada, siempre que se encuentre expresamente cubierta en las Condiciones Particulares y que se origine por las actividades profesionales objeto del seguro realizada por el Asegurado.

- Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares.
- Cualquier reclamación cuya cuantía sea inferior al importe señalado como franquicia.
- Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico.
- Reclamaciones derivadas:
  - Prestación de cualquier servicio de inversión o financiero en relación con la adquisición, venta o cesión de títulos, valores, acciones, fondos de inversión y en general, cualquier instrumento financiero.
  - Formalización de avales, garantías u otros riesgos que requieran firma.
  - La gestión o administración de cualquier pensión u otro fondo o plan de prestaciones para empleados o fondo fiduciario.
  - Cualquier acción o investigación oficial o por orden de cualquier organismo o autoridad local o gubernamental.
- Acceso a los sistemas informáticos, derivados de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.
- La vulneración de la normativa en el ámbito de la protección de datos y comercio electrónico.
- Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.
- Daños o perjuicios por retrasos, demoras, paralización o incumplimiento de los plazos previstos o pactados para la ejecución de los trabajos o servicios contratados a realizar por el Asegurado, excepto que se traten de plazos legalmente establecidos. Así como los perjuicios patrimoniales puros debidos a pérdidas de beneficios consecuencia del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones sobre las que el Asegurado haya realizado su actividad profesional
- Los hechos que se deriven de la vida privada del Asegurado.
- La renuncia por parte del Asegurado, sin el previo consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- Las reclamaciones por acoso y/o discriminación de cualquier tipo que se puedan producir tanto en el ámbito laboral como en aquellos de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como las de carácter docente, prestación de servicios sean o no remunerados u otros.
- La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la



Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.

- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
  - i. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida).
  - ii. Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.
- Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.

## 7. Legislación del contrato

---

El contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

### Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.